



MESA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ACTA

PRESIDENTE: D. Ricardo Crespo.

VOCAL DEL DEPARTAMENTO: D.^a Oihane Anda.

VOCAL DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO: ausente.

VOCAL-SECRETARIO: D. Ibai Amillategi.

En Vitoria-Gasteiz, siendo las 08:30 horas del día 30 de abril de 2020, se reúne la Mesa de Contratación del Departamento de Educación en el Edificio Lakua II, Sede del Gobierno Vasco, C/ Donostia-San Sebastián, nº 1, con asistencia de las personas anteriormente referidas, al efecto de tratar el siguiente Orden del Día con relación al contrato administrativo de **obras** que tiene por objeto "**Ampliación de 6 unidades y cubierta de patio en el IES ELGOIBAR BHI (EDIFICIO AURREITURRE) de Elgoibar (Gipuzkoa)(EXPEDIENTE CO/23/20).**

- ANÁLISIS DEL INFORME EN EL CUAL SE ANALIZAN LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS.

De conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consideró válidamente constituido

el citado órgano y por el Sr. Presidente se procedió a la apertura de la sesión, entrando a tratar los asuntos previstos en el Orden del Día.

ANÁLISIS DEL INFORME EN EL CUAL SE ANALIZAN LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS LICITADORAS.

En primer lugar, se procedió al análisis del primero de los informes emitidos por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías el cual analiza las ofertas económicas de las empresas licitadoras. El segundo de los informes fue objeto de análisis en la sesión de la mesa de contratación de fecha 2 de marzo de 2020, la cual esta a disposición de todos los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación. En este primer informe, que no fue objeto de análisis en la mencionada sesión de fecha 2 de marzo de 2020, se indica que las ofertas económicas de las empresas licitadoras, IVA excluido, eran las siguientes:

- CONSTRUCCIONES ARTZAMENDIA S.A.	718.760,55 €
- CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A. €.	801.709,53 €
- CONSTRUCCIONES OLABARRI, S.L	833.459,55 €
-GOITU ERAIKUNTZA , S.L.	746.248,96 €
- UTE (INDENORT PV S.L.U – PROVISAR IBERICA S.L.U).	
744.447,47 €	
- ZAMAKOA S.A.	826.949,62 €

A continuación, en el mencionado informe emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías se indica que ninguna de las empresas presentadas incurre en baja desproporcionada. Asimismo, en este informe se señala que según el punto 24.2 de las cláusulas específicas del contrato, las licitadoras debían aportar en el sobre B los siguientes documentos:

Según la carátula del Pliego punto 24.2.: “*SOBRE B: OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.*”

En este sobre deben presentarse los siguientes documentos:

- *Oferta económica con arreglo al modelo que figura en el ANEXO III.1.*
- *además, debe incluirse la siguiente documentación:*

a) Resumen del Presupuesto de contrata con IVA por capítulos

b) Presupuesto desglosado por capítulos, incluyendo cada una de las partidas que lo componen, su descripción, las mediciones, los precios unitarios y el valor total de cada una de ellas, incluyendo también las partidas de seguridad y salud, y las de gestión de residuos, tal y como se reflejan en el proyecto de ejecución.

c) Los precios descompuestos asociados a cada uno de los precios unitarios que componen su oferta desglosada por partidas, contemplando los costos directos correspondientes a los materiales, a la mano de obra y a los medios auxiliares necesarios para ejecutar cada partida, así como los costos indirectos que correspondan, respetando además de la literalidad de la descripción de las partidas según el proyecto de ejecución, las cantidades y cuantías reflejados en los precios descompuestos del mismo, y el esquema o desarrollo de su descomposición.

(...)”

Igualmente, en el informe emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, y después de analizar la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES ARTZAMENDI, S.A., se señala que se detecta lo siguiente:

- *“En el presupuesto desglosado por capítulos no se incluyen las partidas que lo componen, su descripción, sus mediciones, los precios unitarios ni el valor total de cada una de ellas.”*

Por todo lo expuesto, el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías propone la exclusión de la empresa CONSTRUCCIONES ARTZAMENDI, S.A.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, los miembros de la mesa de contratación **acuerdan la EXCLUSIÓN de la empresa CONSTRUCCIONES ARTZAMENDI, S.A.,** por no incluir los precios descompuestos asociados a cada uno de los precios unitarios que componen su oferta desglosada por partidas, tal y como se establece en el punto 24.2 de las cláusulas específicas del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Los miembros del órgano colegiado señalan que ***la causa de exclusión señalada en el párrafo anterior*** es un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento. Por todo ello, la empresa **CONSTRUCCIONES ARTZAMENDI, S.A.,** podrá recurrirlo en Alzada ante el Director de Servicios y Régimen Jurídico del Departamento de Educación. **El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes a contar desde del día siguiente al recibo de la correspondiente notificación de exclusión. Asimismo, y debido a la situación actual derivada por el COVID-19, hay que señalar, que el plazo para la interposición de mencionado recurso finaliza el día que se cumpla el señalado mes a contar desde el día siguiente a que se produzca la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.** Este recurso podrá ser interpuesto ante el Órgano que

ha dictado la Resolución o ante el competente para resolverlo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución al recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión por el Sr. Presidente siendo las 09:30 horas, del desarrollo de la cual yo, como Secretario levanto acta con el Vº Bº del Sr. Presidente, dando fe de su contenido.

FIRMADO
VºBº PRESIDENTE

FIRMADO
EL SECRETARIO